

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se ha hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Febrro.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910 y 5 de Mayo de 1913, Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1910 y 25 de Febrero de 1912 y disposiciones complementarias y supletorias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza, á fin de que aquéllos que la obtengan ocupen los dos tercios de vacantes que ocurran de la categoría de Oficiales de tercera, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1916. —Burell.—Sr. Director general de primera enseñanza.

Dirección general de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general anuncia para su provisión, por oposición, 15 plazas de aspirantes á ingreso en el personal de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza, los cuales ocuparán por riguroso orden las vacantes correspondientes á este turno que ocurran en la categoría de 1.500 pesetas de aquel escalafón. Podrán solicitar tomar parte en

estas oposiciones todos los que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Mayor de diez diez y seis años.
- 3.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Hallarse en posesión de cualquier título académico, incluso el de Bachiller, y el de Maestro elemental.

Los que se hallaren en posesión del título de Maestro superior y cuenten más de dos años de servicios en propiedad en Escuelas públicas, tendrán preferencia para ocupar los primeros lugares en caso de aprobación.

Las instancias solicitando tomar parte en los ejercicios deberán presentarse en este Ministerio dentro del plazo de treinta días, contados á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de no tener antecedentes penales.
- 3.º Título académico ó certificación de haber hecho el depósito correspondiente, ó testimonio de uno y otro.
- 4.º Los que sean Maestros públicos, hoja de servicios.

Los ejercicios de oposición, según lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, serán los que á continuación se mencionan:

- 1.º Prácticas de Caligrafía y escritura al dictado, ejecutadas en presencia del Tribunal.
- 2.º Resolver en el espacio de una hora, un problema de Aritmética, sacado á la suerte.
- 3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Aritmética, tres de Contabilidad y otras tres de Legislación de Primera enseñanza, también sacadas á la suerte, entre las que forman los Cuestionarios que se insertan á continuación.
- 4.º Formar los estados, nóminas ó relaciones que el Tribunal designe.
- 5.º Redactar por escrito un oficio de tramitación y hacer el extracto de un expediente designado también por el Tribunal.

Las oposiciones comenzarán en el mes de Mayo próximo.

Lo que se hace público á los efectos procedentes. Madrid 29 de Enero de 1916.—El Director general, Royo.

*Cuestionario de Aritmética.*

**Lección 1.ª**

Definición, objeto y fin de la Aritmética.—Concepto de la cantidad,

de la unidad y del número.—Casos que pueden ocurrir al comparar la cantidad con la unidad y especies de números que resultan.—Ejemplos.

**Lección 2.ª**

Concepto de la numeración hablada y escrita.—Sistema de numeración.—Sistema decimal.—Sistema de numeración romana.

**Lección 3.ª**

Adición de números enteros.—¿Por qué se llama operación de composición?—Nombre de sus términos y resultados.—Signo.—Prueba.—Ejemplos.

**Lección 4.ª**

Sustracción de números enteros.—Nombre de sus términos y resultado.—Casos que pueden ocurrir, explicando y demostrando el en que una cifra del sustraendo sea mayor que su correspondiente del minuendo.—Prueba de esta operación.—Ejemplos.

**Lección 5.ª**

Multiplicación de números enteros.—Nombre de sus datos.—Signos para indicar esta operación.—Casos que pueden ocurrir.—Tabla de multiplicar.—Su construcción y manejo.—Ejemplos.

**Lección 6.ª**

Abreviación de la multiplicación.—Cómo se verifica cuando el multiplicador termina en ceros, cuando es la unidad seguida de ceros ó cuando acaban en ceros ambos factores.—Explicación del caso en que entre las cifras significativas del multiplicador haya uno ó más ceros.—Ejemplos.

**Lección 7.ª**

Alteraciones que experimenta un producto según las que puedan sufrir sus factores.—Multiplicación de un producto indicado por un número.—Multiplicación de dos productos.—Ejemplos.

**Lección 8.ª**

División de números enteros.—Nombres de sus datos.—Signos para indicar esta operación.—Casos que pueden ocurrir.—División de un número dígito por otro.—División de un compuesto por un dígito y de un compuesto por otro.—Ejemplos y pruebas de esta operación.

**Lección 9.ª**

Abreviaciones de la división y cómo se verifican cuando el divisor termina en ceros.—Cómo se abrevia la operación cuando el divisor es la unidad seguida de ceros y cuando en ellos termina el dividendo y el divisor.—Ejemplos.

mo se verifican cuando el divisor termina en ceros.—Cómo se abrevia la operación cuando el divisor es la unidad seguida de ceros y cuando en ellos termina el dividendo y el divisor.—Ejemplos.

**Lección 10.**

Teoría de la divisibilidad.—Caracteres de la divisibilidad por 2, 3, 5, 9, 11.—Ejemplos.

**Lección 11.**

Números quebrados.—Su definición.—Nombre de sus datos y qué significa cada uno.—Clases de quebrados.—Ejemplos.

**Lección 12.**

Simplificación de quebrados.—Quebrados de igual y diferente denominador.—Reducción de quebrados á un denominador común.—Ejemplos.

**Lección 13.**

Suma de números quebrados en sus diferentes casos.—Suma de números mixtos.—Ejemplos.

**Lección 14.**

Resta de números quebrados propios.—Restar un quebrado de un número mixto.—Restar un quebrado mixto de otro quebrado mixto.—Ejemplos.

**Lección 15.**

Multiplicación de quebrados.—Multiplicación de un quebrado por un entero.—Multiplicación de dos quebrados mixtos.—Ejemplos.

**Lección 16.**

División de números quebrados.—Dividir un quebrado por un entero y viceversa.—División de números mixtos.—Ejemplos.

**Lección 17.**

Definición y numeración de fracciones decimales.—Reducción de quebrados ordinarios á decimales.—Conversión de un decimal en quebrado.—Ejemplos.

**Lección 18.**

Adición y sustracción de números decimales.—Ejemplos.

**Lección 19.**

Multiplicación y división de números decimales.—Ejemplos.

**Lección 20.**

Sistema métrico decimal.—Nomenclatura de las unidades de diversa categoría en el sistema métrico decimal.—Relaciones que tie-



n... todas entre si y con la unidad fundamental. — Ejemplos.

#### Lección 21.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas. — Enumeración de ellas. — Múltiplos y divisores de las mismas. — Usos y aplicaciones.

#### Lección 22.

Unidades de capacidad y de peso. — Enumeración de unas y otras. Múltiplos y divisores de las mismas. — Usos y aplicaciones.

#### Lección 23.

Unidad monetaria. — Monedas que actualmente son de uso obligatorio en España. — Equivalentes con las de otras naciones. — Ejemplos.

#### Lección 24.

Unidades de tiempo. — Indicación de las más usuales. — Ejemplos.

#### Lección 25.

Números incomplejos y complejos métricos. — Conversión de los números complejos en incomplejos y viceversa. — Ejemplos.

#### Lección 26.

Adición y sustracción de números complejos métricos. — Ejemplos.

#### Lección 27.

Multiplicación y división de números complejos métricos. — Ejemplos.

#### Lección 28.

Razón de dos números. — Proporción. — Términos que la forman y nombres que reciben. — Cantidades directa e inversamente proporcionales.

#### Lección 29.

Regla de tres. — Métodos de reducción a la unidad aplicados a esta regla. — Ejemplos.

#### Lección 30.

Regla de interés. — Principios en que se funda el cálculo de esta regla. — Relación entre las cantidades que en ella intervienen. — Ejemplos.

#### Questionario de Contabilidad.

##### Lección 1.<sup>a</sup>

Idea general de la Contabilidad. Definición de la teneduría de libros. Diferentes sistemas de Contabilidad. — Sus principios fundamentales.

##### Lección 2.<sup>a</sup>

Método de Contabilidad aplicado a las Secciones administrativas de primera enseñanza. — Explicación general acerca de su empleo.

##### Lección 3.<sup>a</sup>

Libros principales e indispensables, según el Código. — Disposiciones legales respecto a los mismos. Clases de libros de Contabilidad que deben llevarse con arreglo a la ley en las Secciones administrativas de primera enseñanza. — Explicación de cada uno. — Forma y solemnidad de su apertura. — Qué son las cuentas. — Cómo se dividen. — Cuentas generales. — Cuentas personales.

##### Lección 4.<sup>a</sup>

Diferentes clases de cuentas que las Juntas provinciales tienen con la Central de Derechos pasivos. — Su denominación y alcance de cada una de ellas.

##### Lección 5.<sup>a</sup>

Cuenta de metálico y obligaciones

Epoca en que debe rendirse. — Documentos de que consta. — Funcionario que debe formularla y quienes deben autorizarla. — Principales diferencias que existen entre esta cuenta y la de cantidades devengadas.

##### Lección 6.<sup>a</sup>

Cuenta de cantidades devengadas. — Epoca en que debe rendirse. Documentos que la integran. — Funcionario que debe rendirla y los que deben autorizarla. — Explicación de lo que se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla, abonarla ó acreditarla y cerrarla ó saldarla.

##### Lección 7.<sup>a</sup>

Habilitados designados por los Maestros. — Sus relaciones con las Secciones administrativas de primera enseñanza. — Idem con la Hacienda pública. — Idem con los Maestros.

##### Lección 8.<sup>a</sup>

Descuentos sobre las consignaciones de personal. — Idem sobre las de material. — Formas de hacerlas efectivas y documentos que acreditan los realizados.

##### Lección 9.<sup>a</sup>

Fechas en que los Habilitados deben formular las nóminas y remitirlas a las Secciones. — Diferentes clases de nóminas. — Requisitos necesarios para ingresar en nómina. — Idem para las bajas.

##### Lección 10.

Alteraciones en las nóminas. — Motivos que pueden producirlas. Operaciones a que da lugar, según sus causas.

##### Lección 11.

Habilitados de Clases pasivas. — Sus relaciones con las Secciones administrativas de primera enseñanza, por lo que respecta a Contabilidad. — Plazos que tienen para rendir sus cuentas trimestrales.

##### Lección 12.

Revista anual de presencia que deben pasar los jubilados y pensionistas. — Epoca señalada al efecto y causas que produce la falta de cumplimiento de este precepto. — Fecha en que deben comunicarse las revistas pasadas a jubilados ó pensionistas que perciben sus haberes en otras provincias.

##### Lección 13.

Forma en que debe efectuarse el pago a las clases pasivas del Magisterio primario. — Plazo concedido al efecto. — Operaciones a que da lugar.

##### Lección 14.

Percibo de pensiones. — Incompatibilidades establecidas. — Disposiciones legales que a este efecto deben tenerse en cuenta.

##### Lección 15.

Pagos de haberes devengados y no percibidos por los Maestros fallecidos ó sus herederos. — Documentos que se les deben exigir. — Expedientes de información testifical para la declaración de herederos abintestato.

##### Lección 16.

Modo de hacer efectivos los haberes atrasados por los mismos Maestros interesados. — Tramitación del expediente que al efecto debe instruirse.

##### Lección 17.

Fianzas que han de constituir los

Habilitados de clases activas y los de clases pasivas. — Expedientes que se han de seguir para constitución y devolución de dichas fianzas.

##### Lección 18.

Reintegros y transferencias. — Plazo y forma de realizarlos. — Funcionarios que intervienen en esta clase de operaciones.

##### Lección 19.

Cargarémes y libramientos. — Distintos motivos que los producen. — Disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado que deben tenerse en cuenta al formularlos.

##### Lección 20.

Presupuesto del material de enseñanza. — Rendición de cuentas del mismo. — Plazo concedido al efecto. Funcionarios que intervienen en su examen y aprobación. — Atribuciones concedidas a las Secciones administrativas de primera enseñanza para reparar las cuentas de material y reclamar reintegrar.

#### Questionario de Legislación de primera enseñanza.

##### Lección 1.<sup>a</sup>

Estudios profesionales necesarios para obtener los títulos de Maestro y Maestra. — Derecho de los Bachilleres.

##### Lección 2.<sup>a</sup>

Estudios necesarios para obtener los títulos de Profesor y Profesora Normal. — Escuela Superior del Magisterio.

##### Lección 3.<sup>a</sup>

Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

##### Lección 4.<sup>a</sup>

Escuelas privadas. — Legislación aplicable a las mismas en cuanto a su régimen y funcionamiento. — Requisitos necesarios para la apertura de una Escuela privada. — Sus Directores y Profesores. — Quienes pueden dedicarse legalmente a la enseñanza privada.

##### Lección 5.<sup>a</sup>

Escuelas públicas. — Su concepto. Establecimientos de enseñanza particular que tienen carácter público. Distinción entre Escuelas públicas y Escuelas nacionales.

##### Lección 6.<sup>a</sup>

Escuelas nacionales de primera enseñanza. — Su carácter y condiciones.

##### Lección 7.<sup>a</sup>

Sostenimiento de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

##### Lección 8.<sup>a</sup>

Estudio histórico y legislativo de la equiparación de las provincias Vascongadas con las demás de España.

##### Lección 9.<sup>a</sup>

Disposiciones que regulan el sostenimiento de las Escuelas de Navarra. — Nociones históricas.

##### Lección 10.

Subvenciones que pueden solicitarse del Estado para el sostenimiento de Escuelas privadas.

##### Lección 11.

Subvenciones para Colonias y Cantinas escolares é instituciones análogas. — Bibliotecas circulantes. Cursos de perfeccionamiento. — Legislación aplicable.

##### Lección 12.

Arreglo escolar de España. Estudio histórico y legislativo.

##### Lección 13.

Creación de Escuelas nacionales. Estudio histórico y legislación vigente.

##### Lección 14.

Conversión de Auxiliares en Escuelas. — Estudio histórico y legislativo.

##### Lección 15.

Escuelas de sostenimiento voluntario. — Cuando pueden crearse. — Su provisión.

##### Lección 16.

Escuelas de Patronato.

##### Lección 17.

Escuelas graduadas. — Condiciones y requisitos que deben reunir. Legislación aplicable.

##### Lección 18.

Escuelas prácticas agregadas a las Normales. — Su carácter. — Legislación aplicable.

##### Lección 19.

Material de enseñanza. — Consignación. — Presupuestos escolares.

##### Lección 20.

Concesiones de material para las Escuelas nacionales. — Junta de material. — Legislación y estudio histórico.

##### Lección 21.

Locales de Escuelas. — Sus condiciones higiénicas y pedagógicas, según la legislación vigente. — Disposiciones dictadas acerca de la construcción de Escuelas y de las subvenciones que pueden concederse con este objeto.

##### Lección 22.

Admisión de niños en las Escuelas nacionales. — Sus requisitos. — Régimen escolar. — Edad escolar. — Vacaciones.

##### Lección 23.

Enseñanzas que deben cursarse en las Escuelas nacionales, según la legislación vigente.

##### Lección 24.

Enseñanza graduada.

##### Lección 25.

Enseñanza de adultos y de adultas. — Gratificaciones que perciben los Maestros por este concepto.

##### Lección 26.

Maestros nacionales. — Sus condiciones. — Compatibilidades é incompatibilidades para ejercer el Profesorado nacional.

##### Lección 27.

Ingreso de los Maestros en el Profesorado nacional. — Estudio histórico y legislación vigente.

##### Lección 28.

Provisión de Escuelas por oposición.

##### Lección 29.

Derechos de los Maestros interinos a obtener Escuelas en propiedad. — Estudio histórico y legislación vigente.

##### Lección 30.

Provisión de plazas por reintegro. — Su reglamentación.



Lección 31.

Provisión de Direcciones de Escuelas graduadas.

Lección 32.

Permutas.—Provisión de Escuelas fuera de concurso.—Derechos de los Maestros consortes.—Legislación y antecedentes.

Lección 33.

Declaración de vacante de una Escuela pública.—Cuando se declara vacante.—Sus efectos.—Procedimiento.

Lección 34.

Provisión interina de las Escuelas.

Lección 35.

Residencia del Profesorado público.—Sus clases y requisitos.—Inamovilidad de los Maestros públicos.—Rehabilitación en su caso. Sus requisitos.

Lección 36.

Escalafón general del Magisterio. Estudio histórico y legislativo.—Diversas categorías establecidas.

Lección 37.

Sistemas de ascenso establecidos para los Maestros nacionales.—Estudios histórico y legislativo.

Lección 38.

Derecho de los Maestros á casa-habitación.—Derechos en este concepto de los Maestros consortes.

Lección 39.

Estudio histórico y legislativo de las retribuciones escolares.

Lección 40.

Aumentos voluntarios.—Qué otras remuneraciones y beneficios tienen tal carácter.

Lección 41.

Aumento gradual.—Escalafón correspondiente.

Lección 42.

Licencias.—Sus clases.—Requisitos.

Lección 43.

Expedientes de premio.—Su tramitación y condiciones.

Lección 44.

Expedientes gubernativos.—Su tramitación.

Lección 45.

Sustituciones.

Lección 46.

Jubilaciones.

Lección 47.

Patronato general de Escuelas de párvulos.—Su constitución y funcionamiento.

Lección 48.

Juntas provinciales de primera enseñanza.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Lección 49.

Juntas locales de primera enseñanza.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Lección 50.

Delegaciones Regias de primera enseñanza.—Su funcionamiento y atribuciones.—Delegación de enseñanza de Canarias.—Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid.—Su especialidad.

Lección 51.

Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Lección 52.

Negociado de administración de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

Lección 53.

Negociado de Contabilidad de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.

Lección 54.

Derechos y deberes de los funcionarios de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.—Su nombramiento, posesión y cese.—Licencias.

Lección 55.

Correcciones disciplinarias que pueden imponerse á los funcionarios de las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza.—Su jubilación.—Derechos pasivos.

Lección 56.

Inspección de 1.ª enseñanza.

Lección 57.

Inspección médico-escolar.

Lección 58.

Inspección general de Primera enseñanza.

Lección 59.

Jerarquía administrativa en materia de Primera enseñanza.—Cuerpos consultores.

Lección 60.

Dirección general de Primera enseñanza.—Sus atribuciones y constitución.

Lección 61.

Atribuciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en materia de Primera enseñanza.

Lección 62.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Su constitución, atribuciones y funcionamiento.

Lección 63.

Quiénes tienen derecho á gozar de los beneficios del fondo de la Junta Central, según su cuantía en cada caso.

Lección 64.

Fondos con que se nutre la Caja de Derechos pasivos del Magisterio.

Lección 65.

Clasificaciones de los jubilados á los efectos de percibo de haber.

Lección 66.

Expediente de mejora de clasificación y pensión.—Su trámite.

Lección 67.

Expedientes de devolución de descuentos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 16 de Julio de 1887.

Lección 68.

Recursos de alzada contra las resoluciones de las Juntas provinciales y Rectorados.—Recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Lección 69.

Procedimiento contencioso-administrativo.

Madrid 29 de Enero de 1916.—El Director general, Royo.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palencia la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiéndose ingresado por oposición ó por curso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan en el término de veinte días, á contar desde el de publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en las islas Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

En circular de este Centro de 9 del actual, publicada en la «Gaceta» del día 10 del mismo mes, aparecen por error material de copia los Estados de San Pablo, Goya y Matogrosso como pertenecientes á la República Argentina, siendo así que pertenecen á la del Brasil.

Lo comunico á V. E. para su co-

nocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 Febrero de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 de Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Doña Constanza Barnuevo Soría de Palaster, de 60 años, natural de Antequera (Málaga), casada, ocurrida el día 3 de Diciembre último, en la ciudad de Manila (Filipinas).

Madrid 3 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco B.ños, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, natural de Canarias, casado, jornalero, ocurrida en Diciembre último.

José Rodaez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Galicia, ocurrida en el mes de Noviembre último.

Madrid 4 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

Segunda sección:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 369.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACION

En el expediente de registro número 19.097, para la mina «Mi Defensa», del término de Cieza, incoado en 18 de Febrero de 1915, por Don José María de Arce Pérez, vecino de Cieza, se ha dictado con fecha 27 de Enero último, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 19.097, para la mina «Mi Defensa», del término de Cieza. Notifíquese.—El Gobernador, Manuel Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado D. José María de Arce, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 9 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.



## Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

## CAJA DE RECLUTA DE LORCA

Alteraciones que sufren los cupos que á continuación se expresan, sobre los que se fijaron por esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, y cuyas variaciones se hacen de conformidad á lo prevenido en los artículos 262 y 263 del Reglamento.

Pueblos.	Base de cupo del reemplazo corriente según el R. D.	ALTERACIONES		Base de cupo actual.	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del cupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total
		Altas.	Bajas.		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Revisión.	Prórrogas.	
Mazarrón.. . .	145	»	1	144	95	695	1	96	4	»	100

Murcia 31 de Enero de 1916.—El Presidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

## CAJA DE RECLUTA DE MURCIA

Alteraciones que sufren los cupos que á continuación se expresan, sobre los que se fijaron por esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1913, y cuyas variaciones se hacen de conformidad á lo prevenido en los artículos 262 y 263 del Reglamento.

Pueblos.	Base de cupo del reemplazo corriente según el R. D.	ALTERACIONES		Base de cupo actual.	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del cupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total
		Altas.	Bajas.		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Revisión.	Prórrogas.	
Murcia 3.ª . . .	137	1	»	138	84	122	»	84	20	1	105
Idem 4.ª . . . .	143	1	»	144	87	779	1	88	27	»	115

Murcia 31 de Enero de 1916.—El Presidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

## CAJA DE RECLUTA DE CIEZA

Alteraciones que sufren los cupos que á continuación se expresan, sobre los que se fijaron por esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1915, y cuyas variaciones se hacen de conformidad á lo prevenido en los artículos 262 y 263 del Reglamento.

Pueblos.	Base de cupo del reemplazo corriente según el R. D.	ALTERACIONES		Base de cupo actual.	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del cupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total
		Altas.	Bajas.		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Revisión.	Prórrogas.	
Cieza. . . . .	86	1	»	87	49	713	1	50	7	»	57
Abarán. . . . .	34	»	1	33	18	856	1	19	1	»	20
Bullas . . . . .	68	»	1	67	38	285	»	38	3	»	41
Caravaca. . . .	111	»	1	110	62	856	1	63	11	»	74
Yecla. . . . .	113	»	1	112	63	999	1	64	7	»	71

Murcia 31 de Enero de 1916.—El Presidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

## ANUNCIOS OFICIALES

## CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

## Tercer Regimiento.

## SUBASTA

El día 29 del actual y á las diez de la mañana, en la oficina del señor Coronel Jefe del Regimiento, tendrá lugar la subasta para la adquisición de 136 trajes completos para Sargentos y 1000 para soldados.

Los señores que deseen tomar parte en ella, pueden examinar el

pliego de condiciones, que se encuentra en la Secretaría del expresado Sr. Coronel todos los días no feriados de diez á una, sita en la Intendencia.

Cartagena 12 de Febrero de 1916.  
—El Capitán comisionado, Antonio Izquierdo.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previe-

ne que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.